

# Líneas de carga

## Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, y Protocolo de 1988, enmendado en 2003

Edición refundida de 2005

### Tercer suplemento

Enero 2016

*En su 93º periodo de sesiones, el Comité de seguridad marítima (Comité MSC) adoptó, el 22 de mayo de 2014 y mediante la resolución MSC.375(93), enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988, cuyo texto figura en el presente suplemento. Las enmiendas entran en vigor el 1 de enero de 2016.*

#### **Anexo B**

*Anexos del Convenio modificado por el Protocolo  
de 1988 relativo al mismo*

#### **Anexo I**

*Reglas para determinar las líneas de carga*

#### **Capítulo I**

*Generalidades*

#### **Regla 3**

*Definiciones de los términos usados en los anexos*

- 1 *Se añaden las siguientes nuevas definiciones después de la definición 16):*
  - «17) *Auditoría:* proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.
  - 18) *Plan de auditorías:* Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización tomando en consideración las directrices elaboradas por la Organización.\*

---

\* Véanse el Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (resolución A.1067(28)).

- 19) *Código de implantación: Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).*
- 20) *Norma de auditoría: Código de implantación.».*

2) *Se añade el siguiente nuevo anexo IV a continuación del anexo III:*

## **«Anexo IV** *Verificación del cumplimiento*

### **Regla 53**

#### *Aplicación*

Los Gobiernos Contratantes utilizarán las disposiciones del Código de implantación en el desempeño de sus funciones y en el descargo de sus responsabilidades tal como figuran en el presente convenio.

### **Regla 54**

#### *Verificación del cumplimiento*

- 1) Todo Gobierno Contratante estará sujeto a auditorías periódicas por parte de la Organización, de conformidad con la norma de auditoría, para verificar el cumplimiento y la implantación del presente convenio.
- 2) El Secretario General de la Organización será el responsable de la administración del Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.\*
- 3) Todo Gobierno Contratante será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.\*
- 4) La auditoría de todos los Gobiernos Contratantes:
  - a) estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización;\* y
  - b) se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.\*

---

\* Véanse el Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (resolución A.1067(28)).».